

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 1 de 30

RESOLUCION NÚMERO 000213 DE 2020
(17 de Abril de 2020)

Por la cual se hace un pronunciamiento de control de legalidad del estado de CALAMIDAD PÚBLICA y URGENCIA MANIFIESTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento

VISTOS

Procede el Despacho a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto 193 del 16 de marzo de 2020 y Decreto 0206 del 20 de marzo de 2020 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Santander mediante la cual declaró la situación de CALAMIDAD PÚBLICA y URGENCIA MANIFIESTA en el ente territorial.

Antes de estudiar el fondo del asunto es necesario exponer los siguientes

ANTECEDENTES

El día 16 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento de Santander declaró mediante Decreto 193 el estado de CALAMIDAD PÚBLICA argumentando su decisión en las siguientes consideraciones:

“Que el día 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional con el fin de coordinar esfuerzos en los países con contagio del COVID 2019.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 2 de 30

Que el 6 de marzo del 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre en cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que la organización mundial de la salud el 11 de marzo eleva el coronavirus a nivel de Pandemia, en respuesta a ello el día 12 de marzo el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que la epidemia cuenta con 3 fases: Fase preparatoria: inicia desde el mismo momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus, para lo cual es necesario mitigar su impacto en el país; Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio; Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa, en virtud de ello se debe desplegar todas las actividades necesarias para dar manejo y respuesta a cada una de las fases antes mencionadas, con el fin de proteger la comunidad del Departamento de Santander.

Que mediante Decreto 0192 del 13 de marzo de 2020, se declara la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con la ocasión de la situación de epidemiología causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre del Departamento de Santander, mediante acta N° 004 del día 16 de marzo de 2020, se recomendó la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento, con ocasión del COVID-19, acorde a lo preceptuado en el

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 3 de 30

artículo 57° de la Ley 1523 de 2012, establece que: 'Declaratoria de situación de calamidad pública. Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, para lo cual se aplicarán las disposiciones jurídicas previstas Ley, en materia de declaratoria de la situación de desastres-.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre, la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastre Departamental en conjunto con la Secretaria de Salud Departamental, elaborarán el Plan de acción específico para la respuesta y recuperación que permita la atención de los efectos adversos que ocasiona el COVID-19, el cual integrará las acciones requeridas para atender en sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia en salud pública.

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas, con el fin de evitar la daños y perjuicios mayores para la comunidad y en observancia de la situación de afectación y posible evolución del COVID-19, de acuerdo con lo estipulado en el Acta de Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Santander del 16 de marzo de 2020 y de acuerdo a la recomendación unánime, se toma la decisión de decretar la calamidad pública en el Departamento de Santander”.

Así mismo el pasado 20 de marzo de 2020 mediante Decreto 0206 el Gobernador declaró la URGENCIA MANIFIESTA en el Departamento de Santander fundamentando su decisión en las siguientes consideraciones:

“Que la Gobernación de Santander expidió el Decreto 192 del 13 de marzo de 2020, decretando la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Departamental, adoptando medidas y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 4 de 30

de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto No. 193 del 16 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento de Santander con autorización del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo declaró la Calamidad Pública en los 87 municipios del departamento.

Que el Presidente de la República por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio Nacional ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social general por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, con el fin de adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional, en particular aquellas que permitan acudir a mecanismos de apoyo al sector salud, y mitigar los efectos económicos que está enfrentando el país.

Que a través del Decreto No. 417 de marzo de 2020, se autorizó al Gobierno Nacional acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad de tal forma que las entidades competentes de los sectores salud, prosperidad social, educación, defensa y todos aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población afectada , adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que atendiendo la situación Emergencia Sanitaria, y el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el que se encuentra el país, el Departamento de Santander no cuenta con el plazo indispensable para adelantar los procedimientos de contratación ordinarios de escogencia de

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 5 de 30

contratistas acorde a las modalidades de selección previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, lo que impide dar respuesta oportuna y de manera urgente a las actividades de prevención, contención y mitigación y demás efectos de la pandemia generada por el COVID -19.

Que mediante Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se indicó en el artículo 7° lo siguiente: "Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior riel sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios'.

Que mediante Circular No. 06 del 19 de Marzo de 2020, el Señor Contralor General de la República, ha reconocido la figura de la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo que ante el grave problema de salud pública que afecta el País, resulta útil para superar adecuadamente la emergencia".

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan el expediente de la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta en el ente territorial, se resalta el siguiente material probatorio:

1. Acta número 004 del 16 de marzo de 2020 del Consejo de Gobierno de Gestión de Riesgos del Departamento de Santander donde estudia la situación de crisis que enfrenta el ente territorial por la pandemia Covid-19.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 6 de 30

2. Decreto 193 del 16 de marzo de 2020 y Decreto 0206 del 20 de marzo de 2020.
3. Plan de acción específico diseñado con ocasión del Decreto 193 de 2020 donde se detallan las actividades a desarrollar, presupuesto asignado y entidades responsables.
4. Certificados de disponibilidad presupuestal números 20L00001 y 20L00002.
5. Registros presupuestales números RP20L00001, RP20L00002, RP20L00003, RP20L0004, RP20L0005, RP20L0006, RP20L0007.
6. Estudios de conveniencia y oportunidad, invitaciones a presentar propuesta, propuestas recibidas en la contratación que aquí se estudia, acto administrativo de justificación de la contratación y documentos soportes.
7. Contratos números C01PCCNTR1465918, C01PCCNTR1465501, C01PCCNTR1476668, C01PCCNTR1466070, C01PCCNTR1477811, C01PCCNTR1485208, C01PCCNTR1487262, C01PCCNTR1472568.
8. Convocatoria a veedores ciudadanos en todos los procesos de contratación.
9. Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Protección Social mediante la cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.
10. Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 mediante la cual el Presidente de la República declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Bajo éstos preceptos el suscrito Contralor General de Santander procede a emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 7 de 30

El asunto que ocupa la atención de éste ente de control son los Decretos 193 y 0206 del 2020 por medio de la cual el señor Gobernador del Departamento de Santander declaró el estado de CALAMIDAD PÚBLICA y URGENCIA MANIFIESTA en el ente territorial, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre éste concepto en los siguientes términos:

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República.

A su turno el inciso 5 del artículo 272 íbidem enseña –entre otras atribuciones- que los Contralores Departamentales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Como quiera que en el presente caso convergen las figuras jurídicas de calamidad pública y urgencia manifiesta, es del caso analizar las normas sobre las cuales se fundamentan a saber:

La declaratoria de calamidad pública se encuentra dispuesta en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 denominado Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad reglada en los artículos 57 y siguientes del referente normativo en mención:

El artículo 58 de la ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 8 de 30</p>

territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.


El concepto de calamidad pública ha sido definido por la H. Corte Constitucional como *“una desgracia o infortunio que afecta intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella...”*¹.

La calamidad pública se refiere entonces “a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que “los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales. En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo accidentes mayores tecnológicos”².

De acuerdo con la anterior normatividad, es importante dejar resaltado diferentes elementos de la situación de calamidad pública que revisten interés a saber: el acto administrativo en el proceso de declaratoria de calamidad pública, la estrategia de respuesta a la situación excepcional de emergencia elaborada por el ente territorial contenida en el Plan de Acción Municipal de Gestión de Riesgo debidamente adoptado por el municipio, la obligatoriedad en el cumplimiento de los planes de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, la coordinación por parte del

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-216 de 1999.

² Sentencia C-466 de 2017.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 9 de 30

Consejo de Gestión de Riesgos, la no reactivación del riesgo preexistente en desarrollo del concepto de seguridad territorial, seguimiento por parte de la oficina de planeación o quien haga sus veces y el envío de los resultados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Entonces, la columna vertebral de la situación de calamidad pública decretada por el Alcalde o Gobernador es la descripción del plan de acción específico que deberá ejecutar el ente territorial, en el cual deben contemplarse tanto las actividades a realizar como las entidades que en él participarán junto con la descripción de sus competencias y/o funciones.

De igual forma en la normatividad especial de la ley 1523 de 2012 se contempla una de las consecuencias más importantes de la declaratoria de calamidad pública con el ánimo de garantizar el retorno a la normalidad del municipio o departamento. Al respecto los artículos 65 y 66 del referente normativo enseñan:

“Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 10 de 30

ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 (Subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.

De otra parte, el artículo 42 de la ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta de la siguiente manera:

“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 11 de 30

podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Las figuras jurídicas estudiadas –calamidad pública y urgencia manifiesta- aciertan en la obligatoriedad de someter su declaratoria y contratos celebrados con ocasión de éstas, al control fiscal de que trata el artículo 43 íbidem que enseña lo siguiente:

“ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

De conformidad con el marco legal de la contratación pública en Colombia, como regla general y en expresión al principio de transparencia, la selección del contratista debe realizarse dentro del marco de la licitación pública, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA o URGENCIA MANIFIESTA en donde la administración con argumentos fácticos y jurídicos procede a contratar en forma rápida, oportuna y urgente el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 12 de 30

ejecución de obras cuando se presenten situaciones excepcionales exigibles a la luz de la normatividad en cita.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece:

“Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) Urgencia manifiesta;
- b) Contratación de empréstitos;
- c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...).”

Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 enseña lo siguiente:

“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 13 de 30

Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. *Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.*

En ese sentido las figuras jurídicas de la CALAMIDAD PÚBLICA y URGENCIA MANIFIESTA constituyen una herramienta del que se vale para reparar, rehabilitar y reconstruir los daños, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales producto de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales en un determinado territorio, para lo cual el Estado deberá garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados.

Bajo ésta óptica el artículo 2 de la Constitución Política enseña que los fines esenciales del Estado Social de Derecho son:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el legislador ha

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 14 de 30

permitido que si se cumplen con ciertas exigencias la administración pueda adquirir bienes, obras o servicios de manera directa, obviando de ésta manera el proceso licitatorio.

Como figura excepcional el procedimiento de contratación derivado de la calamidad pública y urgencia manifiesta se debe recurrir, cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con los tiempos propios de un proceso licitatorio por existir necesidades urgentes e inmediatas que exige la toma de medidas oportunas, rápidas y eficientes para la administración en beneficio del interés general.

Sobre éste tema el H. Consejo de Estado ha estudiado la urgencia manifiesta de la siguiente manera:

“La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 15 de 30

provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”.

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (...)

En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 16 de 30


Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación.

Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal.

De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad.

Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible. (...)

Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 17 de 30

configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados. (...)

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.

A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario.

(...) el control que le cabe realizar a la Contraloría consiste en verificar la ocurrencia de los hechos aducidos como motivación de la declaratoria de urgencia manifiesta, con el fin de determinar si los mismos se ajustan o no a los presupuestos legales; lo anterior significa, que las causas que su vez

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 18 de 30</p>

provocaron los hechos que dan lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta no constituyen el objeto de análisis del órgano de control (...)"³.

Respecto de la procedencia de la urgencia manifiesta el H. Consejo de Estado refirió lo siguiente:


"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"⁴.

De las citas jurisprudenciales aludidas, resulta indiscutible que uno de los elementos esenciales de las figuras jurídicas analizadas lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos.

Con base en los fundamentos legales esbozados y teniendo en cuenta que éste ente de control debe velar por el cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo, verificando la legalidad y viabilidad de los

³ Sentencia del 7 de febrero de 2011 M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425).

⁴ Radicado 0229 H. Consejo de Estado 27 de abril de 2006.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 19 de 30

documentos relacionados con el estado de calamidad pública y urgencia manifiesta declarada en el Departamento de Santander mediante Decreto 193 del 16 de marzo de 2020 y Decreto 0206 del 20 de marzo de 2020, realizando en principio, un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo la declaratoria de las mencionadas figuras jurídicas, verificando especialmente si los hechos ocurrieron y si se ajustan a los presupuestos contenidos en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

Como fundamento jurídico que se enseñan en los actos administrativos objeto de estudio de legalidad⁵; es la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Protección Social mediante la cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 mediante la cual el señor Presidente de la República declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Lo anterior en virtud del brote de la enfermedad Coronavirus COVID-19, pandemia declarada internacionalmente el 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud –OMS- que representa una amenaza global a la salud pública, para lo cual el Presidente de la República debió recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica dictando decretos con fuerza de ley que permitieran conjurar la grave crisis que afronta el País debido a la propagación y mortalidad.

En virtud de sus facultades reglamentarias el Gobierno Nacional expidió en materia de contratación estatal el Decreto 440 de 2020 modificado por el Decreto 537 de 2020 mediante la cual se adoptaron medidas en el marco del estado de excepción decretado, entre ellas la relacionada en el artículo 7 de éste último decreto que enseña:

“Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42

⁵ Decreto 193 del 16 de marzo de 2020 y Decreto 0206 del 20 de marzo de 2020.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 20 de 30

de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.


Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios”.

Así mismo mediante Circular número 06 del 19 de marzo de 2020 la Contraloría General de la República brinda orientación frente a los recursos y acciones inmediatas que deben tomar los funcionarios públicos dentro del marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19 en donde expresa lo siguiente:

“Ahora bien, frente a la crisis actual, la Contraloría General de la República reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a la que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por tanto, los alienta a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente ésta contingencia.

(...)

Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo”.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 21 de 30

En el mismo sentido la Contraloría General de Santander mediante Circular Externa 004 del 24 de marzo de 2020 exhortó a los sujetos de control en el marco de la legalidad y la normatividad vigente, a realizar todas las acciones posibles para mitigar y enfrentar el virus COVID-19 recomendando que:

“Una vez declarada la urgencia manifiesta el contrato o contratos surgidos de ésta actuación, se deberá poner en conocimiento de forma inmediata de tales actuaciones y hechos a la Contraloría General de Santander como órgano fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema en el correo electrónico antes indicado. De igual manera, hay que tener en cuenta, que tras volver a la normalidad, tal información debe ser allegada en físico a éste despacho”.

De acuerdo con lo anterior, el despacho tendrá por sentados los hechos que dieron origen al estado de calamidad pública y urgencia manifiesta decretada por el señor Gobernador del Departamento de Santander mediante Decretos 193 y 0206 del año en curso, aplicando la presunción legal descrita en el artículo 7 del Decreto 537 del 12 de abril de 2020, en donde el alto ejecutivo expresó dentro de sus argumentos lo siguiente:

“Que para generar la confianza institucional de cada uno de los ordenadores del gasto en una medida como la urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se hace necesario considerar como probado el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia Coronavirus COVID-19, que sirve como fundamento fáctico para implementar la modalidad de contratación directa de los bienes y servicios requeridos durante la emergencia sanitaria”.

Amén de lo anterior la situación fáctica relatada en los actos administrativos analizados se encuentran debidamente comprobados dentro del cartulario contentivo de los antecedentes administrativos allegados por el ente territorial;

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 22 de 30

situación suficiente que permitieron al GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER acudir a dichas figuras jurídicas.

Adicionalmente, el despacho observa que los actos administrativos objeto de análisis se encuentran acordes con los lineamientos orientadores del H. Consejo de Estado a saber:

- 1) La necesidad de acudir a las figuras excepcionales de calamidad pública y urgencia manifiesta ante la emergencia decretada por el señor Presidente de la República en virtud del Covid-19.
- 2) La obligación del mandatario que dirige el Departamento de Santander de tomar medidas INMEDIATAS, NECESARIAS y URGENTES para proteger la vida, salud, dignidad y demás derechos fundamentales de los santandereanos con el fin de evitar que la enfermedad se propague, controlando su expansión y mitigando sus efectos. Amén de cumplir con su obligación legal emitida por el Presidente de la República mediante Decreto 417 de 2020 y directrices del Ministerio de Salud y Protección Social ante la amenaza global a la salud pública “de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta”⁶.
- 3) La declaratoria del estado de calamidad pública que desencadenó en la urgencia manifiesta constituyó una herramienta excepcional para la administración departamental; teniendo en cuenta que dicha figura jurídica fué decretada por el término previsto que exige la norma para su decreto y en especial mientras dure la emergencia sanitaria ordenada por el ejecutivo.
- 4) El estado de calamidad pública y declaratoria de urgencia manifiesta fueron decretados mediante acto administrativo motivado según Decreto 193 del 16 de marzo de 2020 y Decretos 0206 del 20 de marzo de 2020 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Santander. Las razones que se

⁶ Decreto 537 de 2020.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 23 de 30

expresan en dichos actos administrativos junto con el material probatorio arrimado al expediente se evidencian son ciertas, toda vez que resulta notorio el estado de emergencia que vive el País ante el brote del Covid-19; teniendo consigo la responsabilidad de tomar medidas para afrontar la pandemia.

- 5) La declaratoria de calamidad pública cumplió con los principios orientadores de la figura excepcional señalada en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012; así como para la urgencia manifiesta referidas en el artículo 42 de la ley 80 de 1993; esto es proteger los derechos fundamentales y colectivos de los ciudadanos dentro del estado de excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- 6) El procedimiento de declaratoria del estado de calamidad pública fué surtido cumpliendo el concepto previo del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Santander.
- 7) El plan de acción específico fue elaborado señalando cada una de las actividades, presupuesto y entidades responsables del mismo.

La declaratoria del estado de calamidad y urgencia manifiesta salvaguardó los principios de la contratación estatal y función administrativa, buscando siempre el interés general en la valoración de la medida discrecional tomada por la administración, encontrando el despacho que la mencionada figura excepcional resultó siendo adecuada, necesaria y urgente dando prevalencia a los derechos fundamentales de los ciudadanos sobre las formalidades propias de la licitación pública. El deber de la administración departamental se cumplió bajo los preceptos constitucionales referidos en el artículo 209 a saber:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 24 de 30</p>

El interés público perseguido en la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta fué motivado en los fines que persigue la función pública como lo decanta la H. Corte Constitucional⁷ cuando concluye que la contratación estatal debe estar al servicio del interés general que refiere el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 de la siguiente manera:

“el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines.”

Pues bien, ante las circunstancias presentadas, la dificultad de tiempo para adelantar procesos licitatorios y con la declaratoria del estado de calamidad y urgencia manifiesta; el Director de Gestión de Riesgo del Departamento de Santander suscribió los siguientes contratos:

1. Contrato de obra número CO1.PCCNTR.1476668 celebrado entre el DIRECTOR DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y SAN FELIPE PROYECTO S.A.S. que tiene como objeto la “ATENCIÓN A LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19, DECLARADA POR EL DECRETO N° 193 DEL 16 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE LA ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA ATENDER LOS PACIENTES AFECTADOS POR EL COVID-1”.

⁷ Sentencia C – 400 de 1999 “Las consideraciones relativas al interés general que apareja la actividad contractual del Estado, permearon el proceso legislativo que culminó con la expedición de la referida Ley, ahora parcialmente demandada. En efecto, dentro de la exposición de motivos que el Gobierno Nacional presentó al Congreso, leemos el siguiente párrafo:

“Cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas. La celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio. A veces la relación con el interés público es inmediata, en tanto que en otras ocasiones la relación es apenas indirecta. Sin embargo, el hecho de la celebración del acto jurídico por parte del Estado implica la presencia del interés público. Por ello, no existe razón para no predicar de todos los contratos celebrados por el Estado los mismos principios y postulados.”

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 25 de 30

Valor: QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$562.346.870).

Plazo: Un mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Contrato de prestación de servicios número C01.PCCNTR.1465918 suscrito entre el DIRECTOR DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y ADVANCE TECHNOLOGIES & SOLUTIONS GROUP SAS que tiene como objeto la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA BRINDAR INFORMACIÓN Y ATENCIÓN ESPECIALIZADA A TRAVÉS DE CALL CENTER A LA COMUNIDAD EN TODO LO RELACIONADO CON EL COVID-19, DE ACUERDO A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 193 DEL 16 DE MARZO DE 2020”.

Valor: SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$742.871.250).

Duración: Tres meses una vez suscrita el acta de inicio.

3. Contrato de prestación de servicios número C01.PCCNTR.1465501 suscrito entre el DIRECTOR DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y GALVIS RAMIREZ & COMPAÑÍA S.A. que tiene como objeto la “ATENCIÓN A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVI-19, DECLARADA POR EL DECRETO NÚMERO 193 DEL 16 DE MARZO DE 2020 MEDIANTE UNA CAMPAÑA INFORMATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN DE COMO PROTEGERSE DEL COVID-19”.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 26 de 30

Valor: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$246.079.910).

Duración: Quince (15) días una vez suscrita el acta de inicio.

4. Contrato de prestación de servicios número C01.PCCNTR.1486070 suscrito entre el DIRECTOR DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS que tiene como objeto la "ATENCIÓN A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVI-19, DECLARADA POR EL DECRETO NÚMERO 193 DEL 16 DE MARZO DE 2020 MEDIANTE SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA COMUNIDAD AFECTADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Valor: TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$300.750.000). Posteriormente se suscribió acta aclaratorio fijando el valor del contrato en DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$299.958.750).

Duración: Quince (15) días una vez suscrita el acta de inicio.

5. Contrato de prestación de servicios número CO1.PCCNTR.1472568 suscrito entre el DIRECTOR DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y la señora CARMEN CASTELLANOS SUAREZ como propietaria del establecimiento de comercio DIAGNOSTIC MEDICAL LAB. EQUIP que tiene como objeto la "ATENCIÓN A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVI-19, DECLARADA POR EL DECRETO NÚMERO 193 DEL 16 DE MARZO DE 2020 MEDIANTE EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPOS BIOMÉDICOS E INSUMOS PARA ADECUAR LA UNIDAD MATERNO

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 27 de 30

INFANTIL DE FLORIDABLANCA PARA ATENCIÓN DE PACIENTES AFECTADOS POR COVID-19”.

Valor: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$599.996.381).

Duración: Quince días desde el acta de inicio o hasta agotar presupuesto.

6. Contrato de prestación de servicios número CO1.PCCNTR.1477811 suscrito entre el DIRECTOR DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER con la SOCIEDAD DE ARQUITECTOS INGENIEROS Y MÁQUINAS SAIMAC SAS que tiene como objeto la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA ATENCIÓN A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVI-19, DECLARADA POR EL DECRETO NÚMERO 193 DEL 16 DE MARZO DE 2020 LA ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA ATENDER LOS PACIENTES AFECTADOS POR EL COVID-19”.

Valor: TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$39.421.153).

Duración: Un mes desde el acta de inicio o hasta agotar presupuesto.

7. Convenio interadministrativo número CO1.PCCNTR.1487262 suscrito con la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER que tiene como objeto “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER REPRESENTADOS EN EL APOORTE DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO A SUSCRIBIRSE ENTRE

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 28 de 30

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –EL LABORATORIO CENTRAL DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE SALUD CUYO OBJETO A REALIZARSE ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD –INS Y EL LABORATORIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE PCR EN TIEMPO REAL (RTPCR) PARA DIAGNOSTICO DE SARS-COV2 (COVID-19)” (SIC).

Valor: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000).

Duración: A partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y hasta por terminar la fase de mitigación de la emergencia por SARS COV-2 (COVID-19) o hasta el 31 de diciembre de 2020.

8. Contrato de prestación de servicios número CO1.PCCNTR.1485208 suscrito entre JAIME ORLANDO RESTREPO DÍAZ y EL DIRECTOR DE RIESGO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER que tiene como objeto “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO, PARA LA ATENCION A LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO SANTANDER POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS-COVID-19, DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 193 DEL 16 DE MARZO DE 2020”.

Valor: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

Duración: Tres meses contados a partir del acta de inicio.

Una vez valorados los negocios jurídicos que se derivaron del estado de calamidad pública y declaratoria de urgencia manifiesta *-referidos con anterioridad-*, se observa que el propósito de cada uno de los contratos suscritos con ocasión de las medidas excepcionales se encuentran estrechamente relacionados con la situación fáctica argumentada en el Decreto 193 del 16 de marzo de 2020 y Decreto 0206 del 20 de marzo de 2020, sustentando su necesidad, urgencia y celebración por parte de la

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 29 de 30

administración departamental en idénticos motivos; esto es tomar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020, disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia, evitar daños y perjuicios mayores para la comunidad y en observancia de la situación de afectación y posible evolución del COVID-19, con el fin de atender el estado de excepción decretado por el Presidente de la República mediante Decreto 417 de 2020 como consecuencia de la situación de emergencia que registra el País ante el brote de la enfermedad Covid-19.

De todo lo anterior se concluye, que una vez realizada la evaluación y control de legalidad sobre la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta se puede determinar que estuvo ajustada a derecho conforme lo pregonan los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, sujetándose a la protección de los derechos fundamentales y colectivos de los santandereanos, actuando el señor Gobernador en forma inmediata y urgente con el fin de materializar los principios del Estado Social de Derecho.

De otra parte, es pertinente señalar que la contratación directa celebrada producto de la declaratoria de las figuras jurídicas estudiadas será objeto de control fiscal posterior con el fin de establecer si se realizó de conformidad con la ley, siendo aplicable para el caso en estudio, el control financiero, de gestión y de resultados, los cuales como coadyuvantes en el procedimiento de vigilancia fiscal, llevarán a establecer si el proceso fué alineado con lo previsto en el Estatuto General de la Contratación Pública. En ese sentido, se ordenará remitir copia del expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta a la Sub Contraloría Delegada para el Control Fiscal de ésta entidad.

En mérito de lo expuesto el CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO A DERECHO según lo dispuesto

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 30 de 30


en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993; las decisiones contenidas en el Decreto 193 del 16 de marzo de 2020 y Decreto 0206 del 20 de marzo de 2020 mediante la cual el señor Gobernador de Santander declara el estado de calamidad pública y situación de urgencia manifiesta en el departamento, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia al señor Gobernador MAURICIO AGUILAR HURTADO, indicándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante quien expide ésta decisión, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del expediente a la Sub Contraloría Delegada para el Control Fiscal de ésta entidad, con el fin de que ejerza el control posterior pertinente sobre los contratos celebrados.

ARTICULO CUARTO: Archivar el presente proveído una vez ejecutoriadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


CARLOS FERNANDO PÉREZ GÉLVEZ
 Contralor General de Santander

Proyectó Andrea L. Buitrago Jiménez
 Contralora Auxiliar